

	<b>Número de UMAS Por persona por mes</b>
a) <b>Inscripción y reinscripción semestral de atletas de iniciación y/o selectivo:</b>	<b>1.00</b>
b) <b>General</b>	<b>2.48</b>
c) <b>Curso de verano:</b>	<b>Por persona 4 semanas; lunes a viernes</b>
	<b>4.34</b>
<b>XV. Cancha de tenis popular</b>	
	<b>Número de UMAS por persona por mes</b>
a) <b>Inscripción y reinscripción semestral de atletas de iniciación y/o selectivos:</b>	<b>1.00</b>
b) <b>General</b>	<b>1.00</b>
c) <b>Curso de verano</b>	<b>Por persona 4 semanas; lunes a viernes</b>
	<b>4.34</b>

(Artículo reformado mediante decreto número 12, aprobado por la LXIV Legislatura el 28 de diciembre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 52 Cuarta Sección del 29 de diciembre del 2018)

(Artículo reformado mediante decreto número 1807, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de diciembre del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 52 Tercera Sección del 26 de diciembre del 2021)

**Artículo 37. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia archivística, de conformidad con las siguientes cuotas:**

	<b>Número de UMA</b>
I. <b>Se deroga</b>	
II. <b>Expedición de constancias de documentos que obren en el archivo histórico:</b>	<b>2.11</b>

III.	Permiso por captura en video por hoja:	0.04
IV.	Permiso por captura en imagen digital por hoja:	0.04
V.	Reproducción de mapas y planos:	0.88
VI.	Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones por hora:	6.17
VII.	Reproducción de documento digitalizado por hoja:	0.28

(Artículo reformado mediante decreto número 881, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de diciembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de diciembre del 2019)

(Artículo reformado mediante decreto número 10, aprobado por la LXV Legislatura el 9 de diciembre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 51 Décimo Sexta Sección del 18 de diciembre del 2021)

## CAPÍTULO XII SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

**Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.**

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato conforme al procedimiento que para tal efecto determine la Secretaría mediante reglas.

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, estos serán destinados a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

**La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.**

(Artículo reformado mediante decreto número 12, aprobado por la LXIV Legislatura el 28 de diciembre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 52 Cuarta Sección del 29 de diciembre del 2018)